JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

SECRETARÍA

Informo a la señora Juez que el Mandatario Judicial de los codemandantes CANO TRONCOSO y FORERO GÓMEZ, a través del escrito que antecede, solicita que se concrete fecha para llevar a efecto la diligencia de "REMATE DEL BIEN INMUEBLE" legalmente aprisionado y avaluado por razón de este juicio.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), marzo 15 de 2024

JAMES TORRES VILLA

Secretario

INTERLOCUTORIO NÚMERO 0596."EJECUTIVO HIPOTECARIO" - MENOR CUANTÍA -C.S.RADICACIÓN NRO.2023-00391-00.DEMANDANTES: WHISTER CANO TRONCOSO y
DIANA PAOLA FORERO GÓMEZ
DEMANDADO: JUAN CAMILO AGUDELO MONTOYA
(SEÑALA FECHA REMATE INMUEBLE)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al memorial distinguido en el cuaderno uno digital, el Gestor Judicial de los demandantes WHISTER CANO TRONCOSO y DIANA PAOLA FORERO GÓMEZ, en

este proceso "EJECUTIVO CON ACCION REAL" avivado en contra del señor JUAN CAMILO AGUDELO MONTOYA, peticiona que se señale día y hora para la celebración de la diligencia de REMATE del BIEN INMUEBLE distinguido con la Matrícula 375-64227 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle); mismo que se encuentra embargado, secuestrado y valorado legalmente por cuenta de esta litis, correspondiendo el mencionado AVALÚO a la suma de \$56'409.000,oo.-

Así las cosas, en aplicación a lo preceptuado en el artículo 457 del Régimen General Adjetivo, lo implorado por el Togado que asiste a los codemandantes, debe atenderse favorablemente a sus intereses y; consecuencialmente, se hace necesario obrar bajo los parámetros determinados en el canon en mientes; disponiendo lo pertinente para que se ejerza en armonía con los demás postulados que regulan la diligencia deprecada.

Al consentir positivamente al petitum del Abogado de los ejecutantes, teniendo de presente, además, que se ha efectuado el Control de Legalidad previsto en el artículo 132 Régimen General Procedimental, sin que se avizoren actos que puedan ocasionar la nulidad de lo hasta ahora compaginado, debe disponerse lo concerniente para que se cumplan los mandatos legalmente reglamentados, con el propósito de llevar a feliz término la almoneda reclamada; teniendo en cuenta para ello el porcentaje que se asumirá como postura admisible y al que declare hábil a quien se interese en ella.

Igualmente, deben adoptarse las previsiones legales y necesarias, que al adjudicarse el predio objeto de remate a quien resulte favorecido en el mismo, si ello ocurriere, dicho inmueble sea transmitido completamente saneado en cuanto a impuestos y demás gravámenes que lo afecten.

Ahora bien, en el evento de que no se disponga de otro método por parte del Consejo Superior de la Judicatura o nuestro, para llevar a su consumación la almoneda que oreamos, ésta tendrá su desarrollo a través de la Plataforma "LIFE SIZE"; siendo del resorte de los interesados en el remate, dar a conocer, con una precedencia de CINCO DÍAS (5) al acto destino al en cita, con j03cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co, su correo electrónico, con el objeto de consentir su vinculación. La postura y la constancia de la consignación exigida para el remate, serán enviadas al correo institucional descrito, en mensaje cifrado, si así lo desean los ponentes. Transcurrida una hora desde el inicio de la licitación, esta Falladora desanudará los mensajes o requerirá las claves para dar apertura a los respectivos archivos y leerá los ofrecimientos que reúnan los requisitos mencionados, para los fines pertinentes.

Para finalizar, se hace necesario notificar al Secuestre PEDRO PABLO FLÓREZ LÓPEZ, para que se sirva informar el estado que actualmente presenta el inmueble y las obligaciones que, para la data, se encuentran vigentes.

Sin ahondar en más estimaciones, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de CARTAGO (VALLE DEL CAUCA),

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que una vez registrado el "CONTROL DE LEGALIDAD" consagrado en el canon 132 del Compendio General Adjetivo, no se observa vicio o acto antiprocesal alguno que pueda ocasionar la nulidad de lo hasta ahora compendiado.

SEGUNDO: SEÑALAR el MARTES VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.), para llevar a efecto la DILIGENCIA DE REMATE del BIEN INMUEBLE distinguido con la Matrícula #375-64227 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle), localizado en la carrera 4Norte #22-71, barrio "Guayacanes" de este municipio, denunciado como de propiedad del demandado JUAN CAMILO AGUDELO MONTOYA, AVALUADO en la suma de \$56'409.000,00.-

TERCERO: AVISAR al público la almoneda en la forma y términos que consagra el artículo 450 del Código General del Proceso, indicándole que la misma tendrá su realización de manera VIRTUAL, en la forma y términos que se detalló en el discurrir de esta providencia. En la respectiva publicación, ADVIÉRTASE a los oferentes que podrán precisar sus votos dentro de los CINCO (5) DÍAS anteriores a la fecha de la subasta; así como en el interregno de UNA (1) HORA, contada a partir del inicio de la diligencia; comprometiéndose a aportar sus propuestas en mensaje cifrado, si así lo desean y; concluido el tiempo referenciado, serán abiertos los que se presenten para su lectura; ofrecimientos aquellos que no podrán ser inferiores al setenta por ciento (70%) del avalúo suministrado al predio motivo de puja; debiendo, en todo caso, atemperarse de consignar previamente el cuarenta por ciento (40%) del mismo avalúo.

CUARTO: INDICARLE a la parte interesada en la licitación, que la correspondiente publicación del AVISO deberá llevarse a cabo un día DOMINGO, con antelación no inferior a DIEZ (10) DÍAS a la data de la almoneda, en un diario de amplia circulación en este municipio ("EL PAIS", "DIARIO OCCIDENTE", "LA REPÚBLICA", "EL ESPECTADOR", "EL TIEMPO"); igualmente deberá ACREDITAR al compaginario el

CERTIFICADO DE TRADICIÓN actualizado del bien objeto de remate, el cual deberá tener una validez de UN MES precedente a la diligencia que ventilamos.

QUINTO: EXHORTAR a los extremos-litis, que para Actualizar el Crédito que se reclama con esta ejecución, si a bien lo consideran, con suficiente antelación a la fecha del remate, deberán exhibir aquella, de conformidad con lo reglado en el artículo 446 del Estatuto General Adjetivo.

SEXTO: REQUERIR al Secuestre PEDRO PABLO FLÓREZ LÓPEZ, para que se sirva allegar, en un término no menor a CINCO (5) DÍAS hábiles anteriores a la DILIGENCIA DE REMATE que refiere este proveído, la correspondiente información sobre el estado actual del predio, el pago por concepto de impuestos y demás menesteres; debiendo aportar los documentos que fundamenten su dicho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL